

REGLAMENTO (CEE) N° 435/90 DE LA COMISIÓN**de 19 de febrero de 1990****que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total exceda los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 4056/89 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total exceda los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2258/89 ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades de la República Federal de Alemania, de Bélgica, de Dinamarca y de los Países Bajos han solicitado la sustitución, en la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87, de 14 barcos que ya no reúnen los requisitos establecidos en el apartado 2 del

artículo 1 de este Reglamento; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 55/87; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno sustituir estos barcos en la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 1990.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 389 de 30. 12. 1989, p. 75.⁽³⁾ DO n° L 8 de 10. 1. 1987, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 216 de 27. 7. 1989, p. 29.

ANEXO

Se modifica del siguiente modo el Anexo del Reglamento (CEE) nº 55/87 :

Barcos que deben sustituirse :

Letras y cifras exteriores de identificación	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto de registro	Potencia del motor (kW)
ALEMANIA :				
— ABH 2-N	Steinbock		Bremerhaven	147
— ST 21	Seeschwalbe II	DIZY	Tönning	184
BÉLGICA :				
— B 94	Boekanier	OPDP	Blankenberge	220
— N 61	Stefanie	OPCI	Nieuwpoort	220
— N 106	De Zeemanshoop	OPEB	Nieuwpoort	66
— N 788	Moed en Vertrouwen	OQFJ	Nieuwpoort	110
DINAMARCA :				
— E 359	A.C. Krarup	OWLL	Esbjerg	218
PAÍSES BAJOS :				
— BR 2	Jozina M	PFFJ	Oostburg-Breskens	221
— BR 4	Jozina	PFFS	Oostburg-Breskens	221
— TX 39	Vrijheid		Texel	71
— WR 57	Jacoba	PEYB	Wieringen	169
— ZK 8	Bjorn		Ulrum-Zoutkamp	127
— ZX 108			Tholen	221
— ZX 113				

Barcos que sustituyen a los anteriores :

Letras y cifras exteriores de identificación	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto de registro	Potencia del motor (kW)
ALEMANIA :				
— NC 326	Bianca I	DFQE	Cuxhaven	221
— ZK 19	Solea		Ulrum-Zoutkamp	55
BÉLGICA :				
— Z 582	Asannat	OPWZ	Zeebrugge	107
— N 738	Johan	OQDL	Nieuwpoort	221
— O 187	St. Antonius	OPHE	Oostende	211
— N 73	Kotje	OPCU	Nieuwpoort	220
DINAMARCA :				
— HV 107	Heidi	SPVZ	Havneby	94
PAÍSES BAJOS :				
— ZX 120				
— ZX 119				
— WL 18	Vrijheid		Westdongeradeel	71
— ZX 117				
— LO 14	Nienke		Ulrum-Zoutkamp	127
— ZK 22	Catherina		Ulrum-Zoutkamp	221
— WR 36	Cornelis Willem		Wieringen	169